

ACUERDO n° 23/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 286 para aspirantes al cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de diciembre de 2022 el postulante JUAN SANTOS PEREZ presento impugnación a la valoración de sus antecedentes personales y a su prueba de oposición, específicamente al caso n°1 de la misma.

Que respecto de la impugnación a sus antecedentes por parte del postulante este Consejo ha procedido a estudiar y analizar la misma.

Que al estudiar las impugnaciones este Consejo ha meritado lo expuesto por el postulante en su presentación, correspondiendo decidir sobre lo precedentemente expuesto.

Que respecto a la valoración de Antecedentes el postulante Pérez Juan Santos impugna rubro I PERFECCIONAMIENTO en dos ítems: d.2) y d.1)

- Rubro: I PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS: d.2) Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras, hasta 3 puntos.

El postulante sostiene que el antecedente por él acreditado título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia Italia debe ser valorado dentro del ítems I. c) Título de Especialista; Solicita se revea la evaluación de antecedentes sobre el rubro, en razón de que se le asignó el puntaje de 2,175 (dos con ciento setenta y cinco) puntos, cuando el tipo de la Especialidad corresponde a su entender 4 puntos. Manifiesta: lejos de toda discusión, es un título oficial, es una Especialidad cuyo título se encuentra acreditado no solo por una universidad extranjera (Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia) y que fue dictada en el marco del Convenio General y Especifico de Cooperación y Asistencia Académica entre el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán; la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia y el Instituto para el Desarrollo Constitucional (IDC) Asociación Civil,

Aprobada por el Poder Judicial de esta provincia mediante acordada 1631/19 y además fue llevada a cabo por intermedio del Centro de Especialización y Capacitación Judicial, por tanto sostiene, dicho título no es expedido por una Universidad extranjera, sino que también se encuentra inmiscuido el Poder Judicial de esta provincia como institución otorgante.

Por otro lado manifiesta también que en oportunidad de inscribirse al concurso n° 278 informo sobre la finalización de la Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, expedida por el Director Luca Mezzetti de la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia manifestando que en caso que la puntuación de 2,175 (dos con ciento setenta y cinco) puntos se refiera a la Maestría solicita se respete su puntuación pero se encuentra insatisfecho que se haya otorgado ese puntaje para ese nivel de perfeccionamiento.

-Rubro: I PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS: d.1) Títulos o certificaciones de Diplomaturas, Programas de Actualización, Trayectos Curriculares y otros, de posgrado, de Universidades del país Públicas o Privadas, de 120 horas efectivas de cursado o más, hasta 3 puntos para todo el rubro.

En relación a este rubro manifiesta el impugnante que el momento de inscribirse en el concurso 273 adjunto constancia expedida por la Universidad San Pablo T, (por encontrarse el título en trámite) acreditando haber concluido una Diplomatura de Litigación Oral y en esa constancia se estableció que la carga horaria de la misma fue de 128 hs; y al momento de inscribirse en el concurso 315 adjunto el título de la mencionada Diplomatura el cual establece que la carga horaria de la misma fue de 180 hs reloj. Aduce que por un error que no es imputable a su persona se le estaría causando un perjuicio a la valoración a sus antecedentes. Entiende que el título fue presentado a posterior de la presentación de los antecedentes para el presente concurso requiere que en forma excepcional se aplique retroactividad de la ley penal y que la valoración correcta sea la expedida en el título, permitiéndole obtener una mayor valuación en el presente rubro.

Que analizados los fundamentos del postulante, lo manifestado por el Honorable Jurado al momento de valorar el examen y antes de ingresar en el estudio de su procedencia resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar, por parte de los interesados, la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación, artículo 43 RICAM.-

Que respecto al primer punto que impugna de antecedentes I d).2 y considerando que la impugnación se refiere al título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos dictado por la Universidad de Bolonia Italia, que el mismo es certificado por ALMA MATER STUDIORUOM – UNIVERSITÀ DI BOLOGNA DIPARTIMENTO DI SCIENZE GIURIDICHE “A.CICU” SCUOLA SUPERIORE DI STUDI GIURIDICI y que

por tanto se encuentra certificado y dictado por Instituciones y Universidad extranjera, corresponde ser valorado en el Rubro I d).2 (Títulos propios no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras), tal como se valoró. Que respecto a la puntuación dada la misma se encuentra acordada por este Consejo a raíz de que la carga horaria que detalla el título se encuentran fijada en créditos (que acreditan horas) establecidos de acuerdo a un régimen de otro país siendo esta puntuación de 1,125 puntos. Habiéndose otorgado al postulante la puntuación en el presente rubro de 2,125 atento que acredito otro antecedente correspondiente al rubro, Diplomado Internacional Proceso Penal Acusatorio dictado por la Universidad Alberto Hurtado Chile, habiéndose realizado la valoración de acuerdo a la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por el Acuerdo 122/21 que dice: "...modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y a la envergadura que tienen, teniendo en cuenta su correspondencia con carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje que algunos sistemas computen..." corresponde desestimar la impugnación presentada.-

Que respecto al antecedente que menciona haber acompañado el impugnante constancia de Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, expedida por el Director Luca Mezzetti de la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia, Italia este Consejo ha cotejado la documentación presentada por el postulante al momento de realizar su inscripción al presente concurso N° 286 Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros, advirtiendo que la constancia a la que hace mención se encuentra presentada en idioma distinto al castellano sin haber acompañado traducción del mismo ni poseer los requisitos correspondientes para el caso, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de RICAM, razón por la cual este antecedente no puede ni fue valorado.

-Que respecto al segundo rubro de antecedentes que impugna: I d)1. Este Consejo cotejo la documentación presentada por el postulante a fin de acreditar sus antecedentes al momento de inscribirse al presente concurso N° 286 Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros y efectivamente el título hasta ese momento y tal como lo manifiesta el impugnante no se encuentra adjuntado, acreditando dicho antecedente con copia certificada que da cuenta de la finalización de la Diplomatura en Litigación Oral de la Universidad San Pablo T, la cual hace constar que la carga horaria fue de 128hs reloj y atento lo establecido por los artículos 22 y 26 del RICAM no puede ser valorado este antecedente con documentación presentada luego de finalizada la inscripción al presente concurso. Concluyendo que debe y fue valorado este antecedente con la documentación presentada por el postulante al momento de realizar su inscripción.

Que tal como ya se mencionó el postulante impugno su prueba de oposición específicamente la puntuación otorgada por el honorable Jurado en el caso 1.

Que, a modo de economía, atento lo extenso de la presentación, podemos decir que el impugnante manifiesta no estar de acuerdo con la puntuación otorgada por el Jurado de 16 puntos, detalla las correcciones realizada por el Jurado de forma negativa y compara su examen con la de otros postulantes que obtuvieron mayor puntuación.

Considera demostrado el requisito de arbitrariedad con exponer las diferencias en la corrección de los exámenes de otros postulantes en donde el jurado valoro algunas circunstancias que manifiesta no fueron valoradas en su examen.

Así también manifiesta que dio un análisis cabal, consistente, congruente y sistemático de la teoría penal que siguió para la resolución del caso, tanto desde la valoración de las pruebas como de la calificación legal, además aduce que realizo un cambio de calificación legal descartando la primigenia calificación solicitada por los acusadores y fundo al respecto. Solicita se mejore su puntaje por lo menos a 20 puntos.

Este Consejo en primer lugar debe verificar si procede la presente impugnación de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 del RICAM siendo requisito de admisibilidad que exista arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen, no pudiendo considerarse las que constituyan una simple expresión de disconformidad.

Que analizados los fundamentos del Jurados que fueron tenidos en cuenta para la corrección del examen surge que expresaron: *“Como criterio general se evaluara, tanto la formación teórica como practica de cada concursante y la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En el caso 1 se ha valorado la consistencia entre la solución adoptada y las pruebas rendidas en el expediente. Las pruebas permitían que tanto la condena como la absolucíon fueran posibles, pero tanto en un caso como en el otro se debía dar explicaciones concretas de las debilidades del caso”*. Analizada la corrección dada al examen del postulante el Honorable Jurado analizo cada una de las partes del mismo, con el criterio que manifestaron valoraron el examen del postulante, colocando la puntuación que consideraron correspondía.

Que para tener éxito en el camino impugnatorio, el concursante debería demostrar que la decisión del jurado carece de fundamentación suficiente, que en la misma se omitió valorar los argumentos expuestos en el examen o que dicha valoración fue parcial o carente objetividad.

Que por lo manifestado este Consejo entiende que la impugnación promovida por el concursante debe ser rechazada por expresar su desacuerdo con las apreciaciones y calificación del Jurado, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta del dictamen, única razón que habilitaría su procedencia sustancial.-

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

Artículo 1º: DESETIMAR las impugnaciones realizadas por el postulante JUAN SANTOS PEREZ a la valoración de sus antecedentes personales, en el presente concurso n° 286 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros), manteniendo la puntuación otorgada en ambos rubros, conforme lo considerado. –

Artículo 2º: DESESTIMAR la impugnación realizada por el postulante JUAN SANTOS PEREZ a su examen de oposición, específicamente a la puntuación otorgada por el Honorable Jurado en el caso 1, en el presente concurso n° 286 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) manteniendo la valoración realizada por el honorable Jurado, por lo considerado. –

Artículo 3: NOTIFICAR el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 4: De forma.-

Handwritten signatures and official stamps of the Consejo Asesor de la Magistratura members:

- LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
- DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
- DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
- DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
- DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
- DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA